

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.

Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |                        |                  |            |
|-------------------------|------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20607611689            | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | CASA ATREIDES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 10:20:29   |

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

En la Experiencia de Obras similares, Sección IV y según el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público -. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a OBRAS DE PUENTES VEHICULARES; que contengan trabajos de CONCRETO ARMADO. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que dentro de la experiencia esta el termino "infraestructura vial", el cual dentro de su amplia extensión como tal, incluye puente y túneles. Asimismo, se indican pavimentos rígidos, concreto. Por lo que el participante puede tomar estas consideraciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:30:55   |

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**1.5 ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

**1.6 ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

**1.7 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS**

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demás documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

**1.11 SUBSANACION DE OFERTAS**

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION N° 011-2019/DTN y la OPINION N° 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1.5      Literal: 1.5      Página: 5

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que lo señalado en su consulta se encuentra claramente establecido en la normativa de contrataciones (Ley y reglamento), así como en la Sección general de las bases. Asimismo, al corresponder

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

---

General

1.5

1.5

5

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

una Adjudicación simplificada, no existe etapa de elevación de bases al OSCE. La forma de presentación de ofertas se encuentra establecido en el Numeral 1.6 de la Sección general de las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:33:09   |

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos ser precisos en indicar si la entidad cuenta o no con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE para verificar el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta y, por ende, no correspondería se adjunte a la oferta.  
"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: b      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al no estar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE implementado en su totalidad, este comité señala que los postores deberán presentar los documentos solicitados en el numeral 2.2.1.1, para su admisión, entre ellos, la representación de quien suscribe la oferta

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:33:09   |

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

"El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 58. Régimen de notificaciones Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Asimismo, el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG establece lo siguiente:

(¿) 1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Asimismo, el Principio de Transparencia indica que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.

Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

En ese sentido, solicitamos se sirva confirmar que el comité de selección mantendrá actualizado el cronograma del procedimiento en el seace, constantemente, publicando oportunamente y antes del horario de término laboral del día, las postergaciones del cronograma antes que venzan los plazos."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.1      **Literal:** 2.1      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se hace de conocimiento a los participantes que el comité de selección cumple con la publicación en el SEACE de los actuados en el procedimiento de selección, de manera oportuna

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:33:09   |

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

"Respecto del documento del literal a del numeral 2.3: Solicitamos permitir acreditar la garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10% del monto contratado como fondo de garantía, previa acreditación de la condición de MYPE.

Respecto del documento del literal b del numeral 2.3: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de contratación del procedimiento de selección, se observa que se requiera una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, incluyendo un texto de ""de ser el caso"", lo que denota imprecisión, por lo que se solicita suprimir la mencionada garantía de las bases, tanto del literal b) del numeral 2.3 como de la proforma de contrato.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: a b      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación y se retira la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias que no corresponde

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:33:59   |

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

"Siendo que las entidades tiene implementadas la mesa de partes virtual, solicitamos indicar también el enlace o link de acceso a la mesa de partes virtual de la entidad, información que no fue incluida en las bases del procedimiento al momento de su convocatoria.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.4      **Literal:** 2.4      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación y se proporciona el link de la mesa de Partes Virtual:  
<https://www.emape.gob.pe/mesadepartes/#/>

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:45:06   |

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

"Según el artículo 38 de la LCE, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente; asimismo, los artículos 153, 181, 184 y 185 y del reglamento de la LCE desarrollan los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso

Solicitamos se permita la entrega de adelantos directo y materiales, mediante la aplicación de fideicomiso, a fin de asegurar un correcto control de la ejecución y financiamiento de la obra, lo que a su vez contribuirá en asegurar la calidad y oportunidad de atención de la finalidad pública.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: 2.5      Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 38 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE la observación. La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACION de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución. Adicionalmente se indica que considerando la envergadura del proyecto, se gestionará los adelantos acorde a lo establecido en los artículos 181 y 182 del reglamento en mención.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:45:06   |

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

"Equipamiento estratégico

Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, la cual se sugiere dar lectura en caso de desconocimiento.

Solicitamos también el indicar que el Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.1      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación por el participante en el primer párrafo de su observación; por otro lado, se aclara al participante que en el literal q) del ítem 2.3 de las bases indican los requisitos para que acredite el equipamiento estratégico

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:45:06   |

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

La obra objeto del procedimiento es una obra de edificación y/o urbana, y en virtud del principio de competencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, solicitamos que la formación del RESIDENTE DE OBRA y del ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA sean también de Arquitecto.

Asimismo, observamos que el comite de seleccion establezca como personal clave para presentación de oferta, el ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA, ya que contraviene la disposición establecida en las bases estándar para contratación de obras aprobados por el OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la que indica lo siguiente: "No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave." Se sugiere lectura de las bases estándar al comité de selección en caso desconocer la normativa aplicable. Asimismo, solicitamos se suprima de los requisitos de calificación y personal clave al ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA, y sea acreditado para el inicio efectivo de su participación en la ejecución de obra.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.2      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 LCE. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación, se procederá a colocar como personal no clave al asistente del residente de obra. Por otro lado, en cuanto a la formación académica del personal clave, señalamos que el área usuaria según el numeral 29.8 de artículo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones, cumple con ser el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, con el objeto de asegurar la calidad técnica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:51:42   |

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo. En esa misma línea, a partir de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, se puede colegir que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos.

En ese sentido, siendo que la obra objeto del procedimiento es una edificación, solicitamos ampliar la definición de obras similares que incluya las edificaciones tales como colegios y/u hospitales y/o universidades y/o comisarias.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** b    **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, dentro del análisis técnico que determino el área usuaria, indicamos al participante que el objeto de la contratación son accesos al circuito de playas de la Costa Verde, en ese sentido la especialidad se encamina por postores que hayan tenido experiencia indicadas en las Bases Estándar; sin embargo la propuesta del participante va por el lado de edificación, lo cual no forma parte del objeto de contratación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:52:36   |

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o
- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Estos criterios propuestos si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente.

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?
- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?
- Confirmar que dicho document, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

"

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el comité realizara la evaluación integral de la oferta presentada por lo que se recomienda adjuntar toda la documentación sustentatoria de la experiencia y se recurrirá a la respectiva subsanación en los

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

---

Específico

3.2

b

25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

casos señalados en el artículo 60 del Reglamento de la ley de contrataciones de contrataciones del estado. Respecto al tipo de cambio, el postor deberá sustentar el tipo de cambio utilizado en la determinación del monto de la experiencia del postor

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:52:36   |

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

"El artículo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Artículo 157. Adicionales y Reducciones, establece lo siguiente:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Solicitamos al comité de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:

- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturales y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

---

"

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la CONSULTA presentada, los casos de adicionales y/o ampliaciones de plazo serán evaluados por la Entidad, durante la etapa de ejecución contractual, dependiendo del caso puntual que se presente y en concordancia con la Ley y el reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:53:29   |

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos indicar a que funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el órgano de control, se deberá dirigir un documento, en caso de presentar un:

- Recurso de nulidad.
- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio.
- Solicitud de supervisión de oficio.
- Solicitud de veeduría de control interno.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** General    **Numeral:**    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se hace la precisión que los documentos deben ser dirigidos a través de la mesa de partes de la Entidad y de requerir el nombre de los funcionarios, éstos son de índole público a través de la página web del EMAPE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 10/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 19:56:07   |

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

"CLAUSULA OCTAVA

Solicitamos se precise que, previo a la ejecución de garantía, se indique el plazo y procedimiento de apercibimiento previo.

**CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Solicitamos precisar el area o unidad organiza que otorgará la conformidad.

**CLAUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Solicitamos precisar el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSAS**

Solicitamos precisar cual será el centro de conciliación y arbitraje que la Entidad propondrá en caso de controversias que puedan suscitarse en la ejecución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Solicitamos precisar que los gastos que demanden la elevación del contrato a escritura pública serán compartidos por las partes del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL**

Solicitamos precisar el domicilio y correo electrónico de la entidad para efectos de notificación y/o respuesta a la misma.

Asimismo, confirmar que, tanto la entidad contratante como el postor adjudicado, podrán suscribir el contrato mediante firmas digitales.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5 Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo indicado por el área usuaria, el área que otorgará la conformidad técnica es la Gerencia Central de Mantenimiento. Respecto a los vicios ocultos, estos se encuentran claramente establecidos en la clausula duodécima de la proforma del contrato.

Respecto a las consultas relacionadas a la solución de controversias y elevación a escritura publica, la Entidad evaluara el procedimiento a establecer en el caso puntual que se presente y en concordancia con la ley de Contrataciones y el reglamento.

Por otro lado, se precisa que la suscripción de los contratos en EMAPE SA, se esta llevando a cabo actualmente de forma manuscrita. Se aclara que la dirección de EMAPE SA es Av. Vía de evitamiento Km. 1.7, Ate

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.

**Nomenclatura :** AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

---

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |                                     |                  |            |
|-------------------------|-------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20518861604                         | Fecha de envío : | 11/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC | Hora de envío :  | 12:34:09   |

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección confirmar si la nomenclatura es la siguiente: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°26-2024-EMAPE

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que la nomenclatura del procedimiento es la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°26-2024-EMAPE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |                                     |                  |            |
|-------------------------|-------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20518861604                         | Fecha de envío : | 11/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC | Hora de envío :  | 12:34:09   |

**Consulta:** Nro. 16

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección aclarar cual es el monto total de gastos generales fijos y gastos generales variables. Ya que el documento publicado en SEACE ¿GASTOS GENERALES.pdf¿ indica 3 montos para los tres ítems: GASTOS GENERALES FIJOS, GASTOS GENERALES VARIABLES, GASTOS DE LIQUIDACIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que el ítem de liquidación forma parte de los gastos generales, por lo que debe considerar dentro los mismos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |                                     |                  |            |
|-------------------------|-------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20518861604                         | Fecha de envío : | 11/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC | Hora de envío :  | 12:34:09   |

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección confirmar si el objeto es el siguiente: EJECUCION DE LA OBRA IOARR: ¿REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N°2627385

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que el objeto de contratación es EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: ¿REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N°

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20547047398   | Fecha de envío : | 11/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 14:03:22   |

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

El comité de selección ha establecido como obras similares a obras de vías urbanas y/o vehiculares que no son obras iguales.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo. En esa misma línea, a partir de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, se puede colegir que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos.

Además, según perucorpras, enlace: <https://www.perucorpras.gob.pe/homologacion/relacion-fichas-homologacion-aprobadas.php>, las fichas de homologacion aprobadas solo son para obras del tipo:

- Obras de pavimentación en vías urbanas, y
- Obras de sanamiento (rural o urbano) Tipo A, B, C, D, E.

Como se aprecia, las obras contempladas en las fichas de homologacion no corresponden a la obra objeto del presente procedimiento, por lo cual el comité de selección no podría restringir la posibilidad de ampliar la definición de obras similares bajo el pretexto de emplear las fichas homologadas, ya que no son de aplicación en este procedimiento.

En ese sentido, siendo que la obra objeto del procedimiento es una edificación y no está enmarcado en alguna ficha homologada, solicitamos ampliar la definición de obras similares que incluya las edificaciones tales como colegios y/u hospitales y/o universidades y/o comisarias y/o edificios multifamiliares y/u oficinas; ya que las obras propuestas son edificaciones (como la obra del procedimiento) y cuentan con partidas y componentes que también se encuentran en el expediente técnico del procedimiento.

El no aceptar la ampliación, aun con las razones motivadas expuestas, supone una presunción de direccionamiento y contravención al Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

"

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, dentro del análisis técnico que determino el área usuaria, indicamos al participante que el objeto de la contratación son accesos al circuito de playas de la Costa Verde, en ese sentido la especialidad se encamina por postores que hayan tenido experiencia indicadas en las Bases Estándar; sin embargo la propuesta del participante va por el lado de edificación, lo cual no forma parte del objeto de contratación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |                           |                  |            |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20393340208               | Fecha de envío : | 12/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | DAYAN CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío :  | 11:13:15   |

**Consulta:** Nro. 19

**Consulta/Observación:**

Se consulta: La entidad cuenta con los permisos de cierre de vias por parte de la entidad competente? y/o si es que la empresa lo gestiona de acuerdo al Art. 146.2

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: s/n      Literal: s/n      Página: S/N

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que las escaleras son administradas por EMAPE S.A., en ese sentido cualquier tramite, coordinación y/o gestión es con el área usuaria

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |                           |                  |            |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20393340208               | Fecha de envío : | 12/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | DAYAN CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío :  | 11:31:16   |

**Consulta:** Nro. 20

**Consulta/Observación:**

Se consulta: La entidad a considerado los horarios restringidos de los municipios para el tránsito de carga pesada, como son los Mixer de concreto o NO EXISTE RESTRICCIONES EN LOS DISTRITOS ALEDAÑOS.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: s/n      Literal: s/n      Página: S/N

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que no se han considerado los horarios de restricción de los municipios, el ganador hará las gestiones ante las entidades que amerite

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |                           |                  |            |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20393340208               | Fecha de envío : | 12/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | DAYAN CONTRATISTAS S.A.C. | Hora de envío :  | 11:32:41   |

**Consulta:** Nro. 21

**Consulta/Observación:**

CONSULTA: El proyecto tiene certificado CIRA?? y de EIA??

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: s/n      Literal: s/n      Página: S/N

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que la presente no es un PIP, sino una IOARR; asimismo, cuenta con estudio de impacto ambiental.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20515509861   | Fecha de envío : | 12/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCCIONES COMAFE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCCIONES COMAFE S.A.C. | Hora de envío :  | 13:44:37   |

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Tratandose de obras de escaleras en la definicion de obras similares estan considerando obras de circulacion peatonal y vehicular se observa que deben considerar como obra similar las obras de Mejoramiento de Vias de Acceso Peatonal que son obras de construccion de escaleras tal como figura en los diferentes procesos que ha realizado emape

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: B      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Opinión N°030-2019-DTN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que dentro de la experiencia del postor, se indica el termino circulación peatonal, el cual calza con lo indicado por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20515509861   | Fecha de envío : | 12/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCCIONES COMAFE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCCIONES COMAFE S.A.C. | Hora de envío :  | 13:44:37   |

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Dentro de la definición de obras similares están considerando los términos de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Adecuación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación; Se observa que el título de la obra dice REPARACION de Escalera por lo que solicita al Comité considerar también el termino REPARACION

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Opinión N°030-2019-DTN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la presente observación por tanto, se añadirá el termino "y/o reparación"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |                                     |                  |            |
|-------------------------|-------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20298532582                         | Fecha de envío : | 12/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | SB CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA. | Hora de envío :  | 19:09:28   |

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

- 1.- No se ha considerado partida para la conformación de la base correspondiente a la colocación de carpeta asfáltica (Partida 01.10.08).
  - 2.- Partida 01.10.05 Colocación de adoquines/incluye cama de arena, en el análisis de precios unitarios, se considerada adoquines de 0.10x0.20x0.04m, lo cual contradice con lo indicado en los planos (TR-01) que detalla adoquines de 0.06m de espesor.
  - 3.-Falta partida para el cambio de malla protectora de talud, indicada en el plano (TR-01).
  - 4.- Falta partida para reparación y/o cambio de guardavías dañadas.
- Al respecto, solicitamos modificar lo señalado en planos o incluir en el presupuesto las mencionadas partidas, caso contrario entenderemos que no tienen asignación presupuestal, por lo que en la ejecución de obra se generará el adicional correspondiente.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.3      Literal: 1      **Página: 13**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 18 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación y se precisa que: 1. Se colocará la carpeta en las área que cuentan con base. 2. Prevalece lo indicado en los planos. 3. Se indica al participante que en el plano TR-01 no especifica ningún tipo de malla protectora de talud. 4. No hay elementos de guardavías en el presente proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-26-2024-EMAPE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REPARACION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) ACCESO AL CIRCUITO DE PLAYAS DE LA COSTA VERDE EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA -CUI N° 2627385.

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20538458784  | Fecha de envío : | 12/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | COMPAÑIA CONSTRUCTORA HILARES S.A.C - CCOHIL S.A.C | Hora de envío :  | 23:31:02   |

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Que, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal a) Libertad de Concurrencia, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR TAMBIEN LA SIGUIENTE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL PERSONAL CLAVE (INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE) de tal manera que indique lo siguiente: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Metalúrgico y/o Ingeniero de cualquier rama de la ingeniería; a fin de ampliar la pluralidad de los postores.

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** A.2    **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, señalamos que el área usuaria según el numeral 29.8 de artículo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones, cumple con ser el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, con el objeto de asegurar la calidad técnica

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null